



RESOLUCIÓN N° 682-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de octubre de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Elbia Hernández Paredes, en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PERUANO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 030-2015/SBN-DGPE-SDDI del 19 de enero de 2015, recaído en el Expediente N° 1330-2014/SBNSDDI, que declaró improcedente su solicitud de **VENTA POR SUBASTA PÚBLICA**, respecto de un predio de 40 000,00 m², ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la partida N° 42647683 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, signada CUS N° 26225, en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la “Ley”); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante Ley N° 27444) establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...” Asimismo, prescribe que el término de dicho recurso es de quince (15) días perentorios. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado

por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN), prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.

4. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 11 de febrero de 2015 (S.I N° 02879-2015), la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PERUANO, representada por Elbia Hernández Paredes ("la Asociación") solicita que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 30-2015/SBN-DGPE-SDDI del 19 de enero del 2015 (en adelante la "Resolución") sea revocado (fojas 17), conforme a los fundamentos siguientes:

4.1 Refiere, que esta Subdirección considere que ha decidido reiterar la solicitud de compraventa directa de "el predio", debido a que éste puede ser invadido; y,

4.2 Finalmente, solicita se tenga por interpuesto su recurso y se declare fundado.

5. Que, respecto a los requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración, de conformidad con la normativa glosada en el tercer considerando de la presente resolución, éste deberá ser interpuesto ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, sustentarse en una nueva prueba; debiendo contener además los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 concordado con el artículo N° 129 de la aludida ley¹, entre los que se encuentra la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho.

6. Que, en el caso en concreto y en virtud de lo señalado en el considerando que antecede, se advierte que si bien el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido, también lo es que esta Subdirección advirtió en relación a los otros requisitos lo siguiente:

6.1 Respecto a la presentación de Nueva Prueba

Mediante Oficio N° 380-2015/SBN-DGPE-SDDI del 18 de febrero de 2015 (fojas 23) esta Subdirección solicitó a "la Asociación" presente nueva prueba, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil. Es conveniente precisar que conforme consta en el Acta de Notificación N° 044198 (fojas 24), el aludido oficio fue notificado en el domicilio señalado en el presente recurso y dejado bajo puerta el 23 de febrero de 2015, en la segunda visita, al no encontrarse al presidente de "la Asociación" u otra persona en el domicilio señalado, razón por la cual se le tiene por bien notificado de conformidad con lo establecido en los incisos 21.1 y 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General².

¹ Artículo 129.- Ratificación de firma y del contenido del escrito

129.1 En caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

(...)

² Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



RESOLUCIÓN N° 682-2016/SBN-DGPE-SDDI

En virtud de lo expuesto, el oficio fue notificado el 23 de febrero de 2015, por lo que el plazo de diez (10) días hábiles más un (1) día hábil por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas venció el 10 de marzo de 2015. Asimismo, “la Asociación” no presentó documento alguno hasta la emisión de la presente resolución, conforme consta del resultado de búsqueda efectuada en el SID.



6.2 Respecto la expresión concreta de lo pedido

En el numeral 4.1 y 4.2 del cuarto considerando de la presente resolución, se ha señalado los argumentos del presente recurso advirtiendo esta Subdirección ambigüedad en el petitorio, toda vez que “la Asociación” refiere que consideremos que ha decidido reiterar la solicitud de compraventa directa de “el predio”, debido a que éste puede ser invadido, y por otro lado solicita se tenga por interpuesto el recurso de reconsideración debiendo ser declarado fundado.



En tal sentido, mediante Oficio N° 414-2016/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2016 (fojas 26), esta Subdirección solicitó a “la Asociación” aclarar y precise el escrito señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de 15 días, más el término de la distancia de (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de la notificación. Cabe precisar, que se debió consignar como plazo diez (10) días hábiles más un (1) día hábil por el término de la distancia, de conformidad con el numeral 132.4 del artículo 132 de la Ley N° 27444. Sin embargo, a fin de no causar un perjuicio a “la Asociación” se contabilizará el plazo de 15 días, más el término de la distancia de 1 día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación.



En tal sentido, el aludido Oficio N° 414-2016/SBN-DGPE-SDDI fue notificado en el domicilio señalado en el presente recurso y dejado bajo puerta el 26 de mayo de 2016, en la segunda visita, al no encontrarse al presidente de “la Asociación” u otra persona en el domicilio señalado, razón por la cual se le tiene por bien notificado de conformidad con lo establecido en los incisos 21.1 y 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (fojas 25).

7. Que, conforme consta de autos, “la Asociación”, no han cumplido a la fecha con subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 380-2015/SBN-DGPE-SDDI y 414-2016/SBN-DGPE-SDDI, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en estos; debiendo por tanto declararse inadmisibles sus recursos de reconsideración.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°

016-2010-VIVIENDA, Directiva N° 001-2016/SBN; y, el Informe Técnico Legal N° 0805-2016/SBN-DGPE-SDDI del 17 de octubre de 2016.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración presentado por Elbia Hernández Paredes, en representación de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PERUANO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

015.2.7.37




.....
ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES